



Edificando

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

1408

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No.

(12 MAR 2010)

Por la cual se Convoca a la Elección de los Representantes de los Estudiantes de Posgrado en Especializaciones, Maestrías y Doctorados (Programas Propios), ante los Comités Curriculares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 108 de 1999, 066 de 2005 y 067 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1412 del 13 de marzo de 2008, se adoptó el Reglamentó para la Elección de Estudiantes de los Programas de Posgrado en Especialización, Maestrías y Doctorados ante los Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 108 de 1999, Artículo 10), prevé cómo está integrado el Comité Curricular de los programas de Posgrado.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a elección del Representante de los Estudiantes de Posgrados en: Maestría en Ingeniería Ambiental (1). Doctorado en Geografía (1), ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su Representante; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 108 de 1999 y Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1412 del 13 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo de los Posgrados en: Maestría en Ingeniería Ambiental y Doctorado en Geografía, para el día 16 de abril de 2010.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de los programas de Posgrado ante el Comité Curricular, cualquier estudiante con matrícula vigente, de los programas propios de Postgrado de la Universidad.







Edificando

Código: A-GN-P01-F02

Página 2 de 5

1408

Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser PARÁGRAFO. elegidos.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTÍCULO 5º. Para el caso de las Facultades Seccionales y Ciencias de la Salud, los Decanos, podrán recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el procedimiento que se señala a continuación.

ARTICULO 6º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes del programa de Posgrado con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, la cual deberá contener:

- La manifestación de guerer inscribirse como candidato.
- 2. La Facultad y Posgrados a la cual pertenece.
- 3. El Comité para el cual se inscribe.
- Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.
- Dos fotografías 3x3

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 7º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día 26 de marzo de 2010, a las 6:00 PM., en la Secretaría General o en la Sede de la Universidad en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 8º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico el siguiente documento:

Constancia de ser estudiante del programa de posgrado con matrícula vigente.

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.







Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 3 de 5

ARTÍCULO 10º. Podrán votar los estudiantes de los programas propios de Posgrado de Maestria v Doctorado.

ARTÍCULO 11º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los iurados.

Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para la mesa de votación.

ARTÍCULO 13º. Las urnas serán ubicadas en todas las Escuelas de Posgrado de la Sede Central, Sede UPTC Bogotá D.C. de la Universidad, en número de una (1) mesa para cada escuela y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes de Posgrado matriculados en el respectivo programa.

ARTÍCULO 14º. La votación comenzará a las 8:00 a.m. y se cerrará a las 12:00 M.

ARTÍCULO 15°. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

- Un profesor del Posgrado realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos estudiantes de Posgrado de Programas diferentes.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.







Edificando

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 4 de 5

1408

ARTÍCULO 16° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARÁGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 17°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 18°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Seccional.

ARTÍCULO 19°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano.

Los Jurados de las mesas en la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos de Sede quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.



www.uptc.edu.co





Edificando futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 5 de 5

ARTÍCULO 21º. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 22º. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, por el Comité Electoral quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23º. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 24°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes Estudiantil ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo.

ARTÍCULO 25º. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 26°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 27°. El período de los representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo de los programas de Posgrado, será el establecido por el período académico a excepción de las Maestrías y Doctorados, que será por el periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 28º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ



Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

1 C MAR 2018

www.uptc.edu.co